MODIFICATORIO No. 02 ADICION No 02 Y PRORROGA No. 01
AL CONTRATO DE OBRA No. CO-422-2024

Entre los suscritos CARLOS JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.522.753 expedida en el municipio de Pacho Cundinamarca, en calidad de ALCALDE MUNICIPAL para el periodo constitucional comprendido entre el primero (01) de enero de 2024 y treinta y uno (31) de diciembre de 2027 según consta ante el Notario Único del Círculo Pacho en Acta de Posesión del 29 de Diciembre de 2023, quien obra en nombre y representación legal del MUNICIPIO DE PACHO – CUNDINAMARCA, con Nit. 899.999.475-4 en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, por una parte, y por otra el señor DIEGO MAURICIO GÓMEZ MONTAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.959.423 de Bogotá, representante legal de CONSORCIO CONSTRUCTORA GCJ, hemos convenido en suscribir el presente modificatorio previo las siguientes consideraciones:

1. Que el día 31 de diciembre de 2024, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas, en representación del Municipio de Pacho– Cundinamarca y, el señor DIEGO MAURICIO GÓMEZ MONTAÑA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.959.423 de Bogotá, representante legal de CONSORCIO CONSTRUCTORA GCJ, suscribieron el contrato de obra, cuyo objeto es; "MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEPARTAMENTALES DEL MUNICIPIO DE PACHO CUNDINAMARCA".

2. Que el plazo inicial del contrato de Obra No. CO-422-2024 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 es de DOS (02) MESES, y el valor inicial del citado contrato corresponde a la suma de CIENTO VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($125.604.237,00) MONEDA LEGAL CORRIENTE.

3. Que el día 06 de marzo de 2025 se dio inicio al contrato de obra.

4. Que, el día cinco (05) de mayo de 2025, se realizó modificatorio No. 01 al contrato de obra 422-2024, prorrogando por un (01) mes y quince (15) días el plazo inicialmente pactado.

5. Que el contrato de obra No. CO-422-2024 se ha cumplido por parte del contratista.

6. Que, una vez analizada la solicitud presentada por el contratista CONSORCIO CONSTRUCTORA GCJ; la supervisión considera pertinente PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato por un periodo de DOS

(02) MESES, contados a partir del día siguiente a la finalización inicialmente pactada, es decir, a partir del 21 de junio del 2025.

7. ADICIONAR el valor de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($61.646.098,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE para la inclusión del siguiente Item no previsto; teja ECOROOF 37 UPVC 2.5mm blanco (incluida estructura de refuerzos y fijaciones) lo anterior por presentar dificultades técnicas con la teja canaleta 90 de 6 metros.

Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario con el objeto de lograr su finalidad y en aras de la consecución de los fines del Estado. Así lo prevé el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual facultan a las entidades contratantes a modificarlos contratos de común acuerdo; en este sentido, el Consejo de Estado ha manifestado: "La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer el control y vigilancia de su ejecución, y de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto.

Para ello, estas entidades estatales podrán ejercer las facultades excepciona/es consagradas en la Ley, o acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias. La justificación de este poder radica en el hecho de que la Administración no puede legalmente desentenderse de su ejecución y, por ende, su competencia es irrenunciable y obligatoriamente ejercida (...). Toda vez que la entidad estatal le interesa primordialmente el fin último del contrato, y asegurar su cumplimiento. Así, debe asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio público a su cargo, con el fin de evitar su paralización y su afectación grave, lo cual la obliga a controlar y vigilar su ejecución y, si es el caso, a introducir las modificaciones necesarias que demande el servicio (...)"Este concepto es reiterado en pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil": (...) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma da hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

Que la Ley 80 de 1.993, dentro de sus disposiciones, establece el deber de las entidades públicas de adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los fines estatales como es la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines y que estén destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes proceden de común acuerdo en suscribir la presente modificatorio No 02 en virtud de ello, las partes acuerdan;

CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR. - El valor de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS ($61.646.098,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE. quedando el valor total del Contrato de Obra No. 422-2024 por CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($187.250.335,00) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE.

CLAÚSULA SEGUNDA - PRORROGAR en DOS (02) MESES el plazo del Contrato de Obra No. 422 - 2024, estipulado en la cláusula segunda, el cual quedará así: ***CLÁUSULA 2. PLAZO:*** "*El contrato tendrá un plazo de ejecución de cinco (05) meses y quince (15) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio, expedición del registro presupuestal y una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1.993, en todo caso, sin que supere el 31 de diciembre de 2025*"

CLÁUSULA TERCERA – GARANTÍAS. El contratista se obliga para con el Municipio a entregar dentro del día siguiente hábil a la presente prorroga, la ampliación de las garantías inicialmente pactada en el contrato No. 422-2024.

CLÁUSULA CUARTA: ANEXOS DE LA ADICIÓN Y PRORROGA. Hacen parte integral los siguientes documentos: **A**. oficio de solicitud de Prorroga del contratista **B.** Justificación de la supervisión **C**. CDP 2025000612.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICACION. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, esta modificación contractual se entiende perfeccionada una vez terminado el procedimiento de publicación y flujos de aprobación en el aplicativo Secop II.

CLÁUSULA SEXTA: INMUTABILIDAD. Los demás aspectos del contrato no mencionado en el presente documento no sufren cambio y permanecen incólumes.

En constancia y aceptación de lo anterior, se suscribe por las partes, a los VEINTE (20) días del mes de JUNIO del 2025.

Proyecto: Jhoan Camilo Mayorga Giraldo – Profesional Sec. Gobierno.
Reviso: Jairo Alonso Viasus Higuera – Profesional especializado Sec. Gobierno